

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 399 /2024

Viedma, 03 de junio de 2024.

VISTO: el expediente N° RRH24-2 caratulado: "**García René Andrés s/ Presentación-RH Concurso Externo Sección Portería Localidad de General Roca**", y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones a fin de resolver la impugnación interpuesta por René Andrés García (fs. 02 y 01-ampliación-) contra la calificación otorgada por la Mesa Examinadora en la Entrevista Individual del concurso externo convocado mediante Resolución 957/22-STJ del que participaron.

Que para lograr un mejor entendimiento de la presente cuestión resulta adecuado efectuar una síntesis de los hechos que originaron los planteos mencionados.

Que mediante Resolución 447/23-STJ se llamó a concurso público externo para ingresantes en el Escalafón D -Servicios Generales-, Agrupamiento D.3 (Porteros), con categoría de auxiliar ayudante, con destino a la localidad de General Roca, en el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial, según la Ley Orgánica K 5190, la Acordada 29/17 y el Reglamento Judicial. Por el mismo acto administrativo se designó a los/as integrantes de la Mesa Examinadora.

Que sustanciadas las etapas del proceso de selección René García interpuso recurso de reconsideración con apelación en subsidio, en el marco del artículo 14 del Reglamento Judicial.

Que el impugnante manifiesta su disconformidad con la calificación obtenida en la entrevista individual, en tanto su nota en el examen y la de antecedentes fueron mejores que la de algunos participantes que aprobaron.

Que además expresa, que a su parecer, la nivelación del concurso fue hacia abajo, en tanto la mayoría de los concursantes tienen menos notas en las instancias anteriores (examen y antecedentes) y nota alta en la entrevista individual, ajustando esta nota para lograr su aprobación.

Que concluye su presentación exponiendo que tiene un currículum intachable, experiencia, formación y que el puntaje obtenido en el examen no fue tenido en cuenta en la entrevista individual, la que duró pocos minutos y a su entender fue buena.

Que a fs. 20 luce acta de la Mesa Examinadora, de fecha 09 de abril de 2024, donde consta que se ponderaron cada uno de los cuestionamientos presentados, se explicaron las conclusiones a las que se arribó, se rechazaron los planteos efectuados y se ratificó la calificación de la instancia de entrevista individual.

Que el impugnante fue debidamente notificado a fs. 1 vuelta.

Que a fs. 01 se adjunta ampliación de la impugnación donde el Sr. García reitera su disconformidad con la calificación otorgada en la entrevista individual, a ello agrega que las preguntas -salvo una- no se relacionaron con las tareas a desarrollar en la vacante a cubrir y que considera a la calificación como arbitraria, injusta y controversial, concluyendo que, a su parecer, su desempeño en el concurso demuestra la irracionalidad de la calificación.

Que a fs. 28/30 tomó intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, aconsejó no hacer lugar a la impugnación presentada y observó que la exposición de fundamentos del impugnante comprendió, en su totalidad, apreciaciones subjetivas dirigidas a formular una mera discrepancia con la calificación obtenida, pero que, en ningún caso, puso de manifiesto arbitrariedad, ilogicidad o irrazonabilidad en punto a las calificaciones recurridas; como tampoco incluyó alegación alguna en torno a la violación del debido proceso o del derecho de defensa que le asiste.

Que al ingresar a la resolución del presente recurso de apelación en subsidio (artículo 14 del Reglamento Judicial), es preciso adelantar que corresponde su rechazo.

Que la Mesa Examinadora tuvo en miras dimensiones de calificación pertinentes. No se constató irrazonabilidad ni arbitrariedad en el juicio efectuado por sus miembros, siendo sus calificaciones el resultado de un equilibrado análisis practicado en base a la entrevista realizada por el impugnante.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "los órganos selectores ejercen una discrecionalidad técnica, razón por la cual sus conclusiones sólo son susceptibles de ser atacadas si se las considera derivación de un juicio basado en un error de hecho o en una arbitrariedad manifiesta" (Dictámenes 203:137; 254:367; 275:220).

Que asimismo se ha expresado: "la actividad que desarrolla el Órgano de Selección se encuentra sometida a los principios que informan el ordenamiento jurídico y, por lo tanto, esa actividad sería jurídicamente observable sólo si dicho organismo incurriere en arbitrariedad o irrazonabilidad" (Dictámenes PTN 279:326; 283:340).

Que sobre la ampliación presentada por el Sr. García (fs. 01), corresponde advertir que la misma no ofrece nuevos argumentos que ameriten la revisión del decisorio anteriormente notificado (acta), sino que parece manifestar su descontento con los fundamentos brindados

por la Mesa Examinadora.

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente el rechazo de la apelación en subsidio, en el marco de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento Judicial.

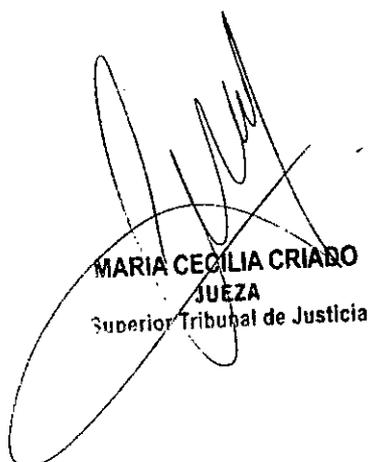
Por ello,

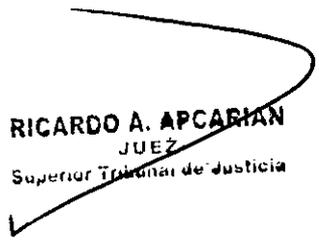
EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

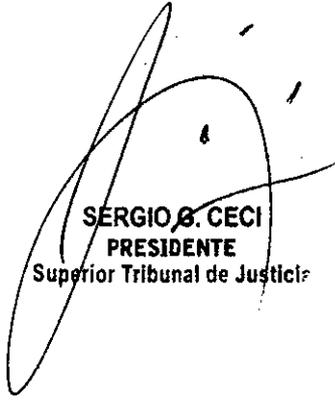
RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por René Andrés García (fs. 02 y su ampliación a fs. 01) y confirmar lo resuelto por la Mesa Examinadora en orden a lo considerado precedentemente.

Artículo 2°.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

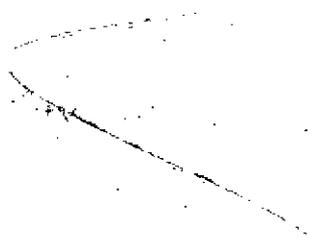

MARIA CECILIA CRIADO
JUEZA
Superior Tribunal de Justicia


RICARDO A. APCARIAN
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia


SERGIO B. CECI
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI:


ANA J. BUZZEO
SECRETARIA SUBROGANTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



10/15/12
10/15/12